

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, acuerda modificar la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto legislativo.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el acceso a instancia del interesado a todos o algunos de los servicios que se ofertan en las instalaciones de las piscinas municipales de Uncastillo.

Art. 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta tasa a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicitan y acceden a las instalaciones y utilizan o se aprovechan de las mismas. La obligación de pago nace desde que se solicita la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios.

Art. 4. Cuotas.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO

IMPORTE

A) ABONO INDIVIDUAL

a.1 ADULTO (desde 16 años)	
a.2 INFANTIL (desde 4 hasta 15 años)	38
a.3 JUBILADO (mayor de 65 años)	35
a.4 PENSIONISTA (según renta)	18

B) ABONO FAMILIAR

b.1 MATRIMONIO	60
b.2 HIJO HASTA 15 AÑOS	30
b.3 MATRIMONIO JUBILADO	20

C) ABONO 15 ENTRADAS

c.1 ADULTOS	30
c.2 INFANTIL	25

D) ENTRADAS

d.1 ADULTO	3
d.2 INFANTIL	2,50
d.3 JUBILADO	1,50

Art. 5. Exenciones y bonificaciones.

· Estarán exentos:

- Los niños hasta los 4 años.

· Bonificaciones:

A) Familias numerosas:

Se aplicará una bonificación del 10% en el total de la cuota. Esta bonificación no será aplicable a los hijos mayores de 18 años.

B) Familias monoparentales:

Se aplicará una bonificación del 10% en el total de la cuota. No se aplicará a los hijos mayores de 18 años a los que se aplicará la tarifa del abono individual.

C) Minusvalías:

c.1. Se aplicará una bonificación del 50% para los interesados que acrediten un grado de minusvalía superior al 60%.

c.2. Se aplicará una bonificación del 15% a los interesados que acrediten una minusvalía inferior al 60%.

Estas bonificaciones serán aplicables solamente al cónyuge que las tenga reconocidas. Serán aplicables a los hijos menores de 18 años. Los hijos desde los 18 años abonarán la tarifa del abono individual.

Art. 6. Devengo del tributo.

6.1. El devengo se producirá en cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto municipal.

Art. 7. Devolución.

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento le será devuelto el importe satisfecho no teniendo derecho a indemnización alguna.

Art. 8. Infracciones y sanciones.

En cuanto a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás normativa dictada en su desarrollo.

Disposición final

La presente actualización de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOPZ, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 300 DE 31/12/2016